

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

9 jueves -



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 91

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: Bloque HOPOF. Proyecto de Ley  
S/ Declaración de Interés Territorial de la  
Práctica y Difusión del Scoutismo

Entró en la sesión de: 12/6/86. 6º Ordinario.

COMISION Nº 3 y 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 17-06-86 .....

HORA: ..... 1850 .....

3.1

.....  
~~RAQUEL P. DE ROCA~~  
DESPACHO / PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

"DE INTERES TERRITORIAL LA PRACTICA Y  
DIFUSION DEL SCOUTISMO"

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de interés territorial la práctica y difusión del scoutismo.

ARTICULO 2º.- Reconócese al Consejo provincial de Scoutismo Argentino con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de institución/ acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El poder Ejecutivo Territorial podrá disponer que todos los organismos centralizados y descentralizados, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del scoutismo, a instancias de la Comisión provincial de Scoutismo Argentino a través de sus representantes autorizados.

ARTICULO 4º.- Específicamente el Poder Ejecutivo Territorial, por/ vía de la Secretaria de Educación y Cultura, hará conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza pre - primaria, primaria y secundaria, y posibilitará la concreción de actividades/.. conjuntas con el Programa Scout.

ARTICULO 5º.- Los organismos de la Administración Pública Territorial podrán acordar permisos en horarios de oficina, a miembros de la Comisión provincial de Scoutismo que dependan de ellos, siempre que no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 6º.- Las acciones que se realicen con participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general establecidos en los estatutos de la Institución Nacional de Scoutismo Argentino.

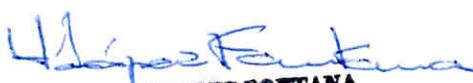
ARTICULO 7º.- El poder Ejecutivo Territorial invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo.

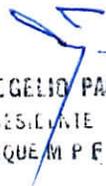
Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a/ fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentara la presente Ley en el plazo de cuarenta y cinco días a contar de la promulgación de la presente.

ARTICULO 9º.- De forma.

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
Legislador

  
HERNAN LOPEZ FONTANA  
Legislador

  
ROGELIO PACHECO  
PRESIDENTE  
BLOQUE M P F

  
DARÍO G. ANDRADE MUÑOZ  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

"DE INTERES TERRITORIAL LA PRACTICA  
Y DIFUSION DEL SCOUTISMO"

PROYECTO DE LEY

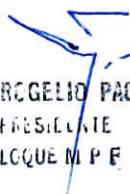
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La necesidad de apoyar y reglamentar las actividades no formales que hacen a la educación integral que brinda la practica del scoutismo, motivan la presentación del proyecto de Ley que se adjunta; dadas las grandes alternativas que brindan al educado esta disciplina.

Por estas razones y las que os dara el miembro informante, el Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino os aconseja la aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

  
REMEDILO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR

  
VICTOR ROGELIO PACHECO  
PRESIDENTE  
BLOQUE M P F

  
CESAR G. ANDRADE MUÑOZ  
Legislador

  
HERNAN LOPEZ FONTANA  
Legislador